

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13357.-

VISTO:

El Expediente N° CD-272-B-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normativa precisa y congruente respecto al tratamiento del arbolado público.-

Que con el deterioro actual de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y las altas tasas de contaminación atmosférica, acústica y visual, el arbolado urbano y los espacios verdes se convierten en amortiguadores del deterioro ambiental y salubre del espacio urbano.-

Que el arbolado urbano implica una acción frente a la problemática global del cambio climático, representa un ejercicio contra el efecto de la isla de calor, y favorece la buena salud, humana y ambiental.-

Que es imprescindible asesorar y capacitar al vecino y a los trabajadores involucrados en la temática para incentivar la protección ciudadana del arbolado, espacios verdes y la biodiversidad urbana.-

Que el Artículo 90º) de la Constitución Provincial protege y preserva la integridad del ambiente, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiente.-

Que la Carta Orgánica Municipal establece que es de competencia municipal preservar, mejorar y defender el ambiente.-

Que en su Artículo 37º) garantiza un ambiente sano y equilibrado y en el 43º) prescribe que la Municipalidad desarrollará instrumentos de control y actualización de los distintos aspectos del régimen ambiental.-

Que la Ordenanza N° 10009 incorpora el Bloque Temático N° 5 destinado a legislar sobre diferentes intervenciones tanto públicas como privadas en los espacios públicos de la ciudad.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 0029/2015, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 020/2015, celebrada por el Cuerpo el 19 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFIQUESE el Inciso 1 - DEFINICIONES del Capítulo 2, del Anexo II - "Arbolado urbano", de la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"I- DEFINICIONES

1) Arbolado urbano: a toda especie vegetal arbóreas leñosas y arbustivas existentes en veredas, plazas, parques, jardines lugares para acampar y demás áreas o sitios de uso público y municipal.

2) Parque público: ámbito de importante conformación natural, ubicado dentro de la periferia del área urbana, cuya superficie supera las dos hectáreas y destinados a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente.

Ellos se clasifican en:

a) Parque público natural: Dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con sendero de recorrido punto de observación y descanso, que posibilitan al aire libre el esparcimiento de la población.

b) Espacios verdes: Es todo el espacio de uso público forestado (arboledas de alineación y cualquier forestación) libre, con juegos, parqueado plazas y jardines, espacio abierto de uso público.

c) Parque público con equipamiento recreativo y deportivo: Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para concurrencia masiva de la población, dedicado a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos,), donde combinan el público infantil, los adolescentes y adultos.

3) Plaza pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las dos hectáreas y con una neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Aptos para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

4) Rambla: Espacios Verdes generalmente con árboles y arbustos, veredas, y senderos ubicados en el eje de una calle.

5)Plazoleta: Pequeños espacios verdes, ubicados generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinados a solaz de la población.

6)Veredas: Espacios verdes ubicados entre el cordón y la línea de construcción Municipal, destinados a la implantación de árboles y a la circulación peatonal.

7) Jardines: Integrados por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, destinados a la recreación visual y deleite de la población.

8)Cazuela de Piso: Marco de material, generalmente cuadrado o circular, que hace las veces de elemento de borde entre la vereda y el espacio donde se dispone el árbol, respetando las medidas mínimas según el ancho de vereda. Para los casos de construcción de cazuelas estas deberán quedar a nivel con la superficie de la vereda que la circunda.

9)Protectores para árboles en Cazuela de Piso: Es un elemento que se propone como límite entre la vereda y el vacío necesario para plantar un árbol, se materializa respetando el nivel de vereda y cazuela de piso respectivamente. Generalmente de forma cuadrada o circular, respetando las medidas mínimas

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

según ancho de vereda. Los materiales en que se pueden desarrollar son: metálicos, de hormigón premoldeado o graníticos. La condición necesaria para su correcto funcionamiento es que por su diseño sean permeables al paso del agua.

10) Protector para árboles en Tutor: Es un elemento metálico, o de madera que cumple la función de permitir que el árbol crezca a cobijo de la inseguridad del daño que le puedan ocasionar en su etapa de crecimiento cuando es pequeño, como así también el de conducir de forma perpendicular al piso sin que el viento lo haga crecer inclinado. Se deberá hincar en la base de la excavación antes de plantar.

11) Árbol de Alineación: Se define como árbol de alineación al que acompaña la direccionalidad de las veredas.

12) Evapotranspiración: se define como el intercambio gaseoso, realizado por las especies vegetales con el aire, debido a los efectos de la radiación solar.

13) Producción de Oxígeno: La presencia de arborización logra mediante procesos fisicoquímicos la producción de oxígeno y la absorción de CO₂, lo cual contribuye al equilibrio y al mantenimiento de condiciones sanas en el aire.

14) Porte: Se denomina así al diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo.

15) Follaje: Se denomina follaje al conjunto de hojas y ramas de un árbol en su etapa de mayor desarrollo.

16) Forma: La variable forma del follaje del árbol, se puede agrupar en seis tipos: forma de palma, esférico, ovalado horizontal, cónico, globular, ovalado vertical.

17) Especie de un mismo Género: Se denomina Género al primer nombre de la denominación botánica, por ejemplo Fraxinus americana, Fraxinus Excelcior, Fraxinus Excelsio Aurea, se trata de diferentes especies del mismo género.

18) Especie de una misma familia: Una familia está formada por varios géneros de especies, en el caso de Albizzia, las Gleditsias, las Robinias y la Sophora, todas pertenecen a la familia de las leguminosas”.

ARTICULO 2º): MODIFIQUESE el Inciso 3.5 Erradicación de Árboles del Capítulo 2, Anexo II, “Arbolado urbano”, de la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.5. LESIONES Y ERRADICACION DE ÁRBOLES:

1) Queda prohibido todo tipo de lesión de la anatomía y fisiología del árbol (fijación de elementos extraños, incisiones, agujeros, descortezamiento, pinturas, podas encalados, extracción de flores, frutos) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.

2) Árbol que se pretende erradicar: cada árbol existente posee un valor estético, ambiental, físico, histórico y cultural que se deberá evaluar a través de la Dirección de Espacios Verdes.

3) La erradicación del mismo será estipulada de acuerdo a un valor monetario, especificado en la normativa vigente mediante módulos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4) En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo (previo informe que al respecto emita la Dirección de Espacios Verdes) decidirá en definitiva. Los gastos que demanden la erradicación de la especie forestal, correrán por cuenta del propietario”.

ARTICULO 3º): MODIFIQUESE el Inciso 3.7 Obligación en la Plantación y El Mantenimiento del Capítulo 2, Anexo II “Arbolado urbano”, de la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.7 OBLIGACION EN LA PLANTACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

- 1) El frentista, ya sea locatario, o locador del inmueble que ocupa tiene la obligación de la plantación y mantenimiento de las especies arbóreas que deben ir ubicadas sobre vereda.
- 2) La plantación de arbolado de alineación debe responder a una planificación previa a fin de asegurar el óptimo desarrollo de las especies elegidas para que sea posible su mantenimiento.
- 3) Cuando hay especies implantadas, deben considerarse las distancias del árbol a implantar con respecto a los ejemplares existentes.
- 4) Con respecto a la distancia de las esquinas, el primer árbol no podrá ser plantado dentro del área correspondiente entre la prolongación de ochava, a un lado y al otro y las líneas de plantación respectivas.
La plantación deberá ser autorizada por municipio.
- 5) Los árboles no podrán ocupar la prolongación del eje medianero sobre la vereda a una distancia de 0.70 m a cada lado del mismo, espacio destinado a postes y columnas.
- 6) El Municipio a través de la autoridad de aplicación, tendrá la obligación de la plantación, mantenimiento y protección de las especies arbóreas existentes en plazas, parques, boulevares o ramblas y todo espacio verde y de recreación de uso público.
- 7) Cuando la especie arbórea sea de gran magnitud y represente peligro para el tránsito de personas, vehículo, viviendas o los trabajos requieran de la utilización de maquinarias (grúas, camiones), será la Autoridad de Aplicación, por sí o por tercero, la encargada de realizar las tareas pertinentes.
- 8) Cuando el frentista, por su situación Socio-Económica, no pudiere afrontar los gastos ocasionados por la poda o mantenimiento de los árboles de su responsabilidad, será el Municipio quien se encargue de desarrollar dichas operaciones.
- 9) Las tareas de poda sólo podrán ser realizadas durante la época del año habilitada por la Autoridad de Aplicación, la cual será difundida a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 4º): INCORPORESE el Inciso 3.7.2 Personal Autorizado- Registro de Podadores al Capítulo 2, Anexo II - “Arbolado urbano”, de la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.7.2 PERSONAL AUTORIZADO - REGISTRO DE PODADORES

- 1) Las tareas de poda y mantenimiento sólo deberán ser realizadas por personal autorizado por la Autoridad de Aplicación. Para esto se habilitará un Registro de Podadores, que será de acceso y conocimiento público, para la contratación del personal.
- 2) Será responsabilidad del frentista acordar los términos de la contratación con el personal autorizado.
- 3) Podrán inscribirse en el Registro de Podadores:
- 4) Personas físicas que hayan cumplimentado efectivamente las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación.
- 5) Empresas habilitadas que cuenten con el asesoramiento de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, que deberá hacerse responsable de las tareas realizadas y emitir el correspondiente informe a la Autoridad de Aplicación.
- 6) El frentista por sí o por tercero será responsable de la recolección, traslado y disposición final de los residuos de poda en los lugares habilitados por la autoridad de aplicación

ARTICULO 5º): INCORPORESE el Inciso 3.7.3 Capacitaciones al Capítulo 2, Anexo II, "Arbolado urbano", de la Ordenanza N° 10009 Bloque Temático N° 5 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.7.3. Capacitaciones

La Autoridad de Aplicación, por sí o a través de convenios con instituciones debidamente acreditadas para tal fin, dictara cursos teóricos-prácticos, de carácter gratuito, destinados a la enseñanza del arte y técnica de preservación de especies vegetales implantadas en la vía pública, otorgando los respectivos certificados a los asistentes que aprueben el curso".

ARTICULO 6º): DEROGUESEN las Ordenanzas N° 342, 3590 y 4212.-

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (Expediente N° CD-272-B-2015).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
CANUTO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2073
Fecha 08 / 09 / 2016

[Handwritten Signature]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13357/2015.
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-272-B-15